

Mendoza

Poder Ejecutivo

Decreto 1452/2003

Se establece las obras y actividades de provisión de agua potable y de saneamiento que requieren estudio de impacto ambiental

Publicada: 08/09/2000

Visto el expte. 3349-O-2002-30091, en el cual la Empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A. propone la metodología para desarrollar los Estudios Ambientales de sus Planes de Inversión, y

Considerando:

Que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) se realiza en la provincia en forma obligatoria desde el año 1994, como consecuencia de la aplicación de la ley 5961 de Preservación del Ambiente y modificatorio y su decreto reglamentario 2109/1994 y modificatorio decreto 605/1995.

Que el art. 27 de la ley 5961 establece que las autoridades de aplicación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental son el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y las municipalidades, según la Categorización de obras y actividades del anexo I de la referida ley.

Que en el anexo I de la citada ley se detallan, entre otras, las obra referidas a la "Administración de Aguas Servidas Urbanas y Suburbanas", "Construcción de Gasoductos, Oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias" y "Conducción y Tratamiento de Aguas", que deben ser sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad ambiental provincial.

Que la ley 6044 y modificatorias contempla el Reordenamiento Institucional de la Prestación de los Servicios de Provisión de Agua Potable y de Saneamiento y la Protección de la Calidad del Agua en el ámbito de la provincia de Mendoza.

Que el art. 4 de la ley 6044, establece entre las funciones y atribuciones del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) "...1) Dictar las normas reglamentarias de carácter técnico a las cuales deberá ajustarse el desarrollo de la infraestructura, la prestación de los servicios de provisión de agua potable, de saneamiento y la protección de la calidad del agua; 2) Controlar la ejecución de los Planes y Programas de Inversión de los Operadores del Sistema..".

Que a efectos de cumplimentar, sistematizar y agilizar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de Obras y Actividades de Provisión de Agua Potable y de Saneamiento, la Empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A. formula una propuesta de categorización de obras para sus planes de inversión futuros.

Que dicha propuesta consiste en clasificar y agrupar las obras en cuatro (4) categorías y en la definición del tipo de estudio ambiental correspondiente a cada una de ellas.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente considera que, en general, la propuesta responde a

los lineamientos metodológicos del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para su aplicación y realiza aportes para su perfeccionamiento, dando lugar a una nueva categorización de Obras y Actividades por parte de Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que dicha categorización fue analizada en el taller: "Propuestas de categorización de las obras y actividades de la empresa Obras Sanitarias Mendoza S.A." que se efectuó con la participación de los municipios, a fin de clarificar y acordar la metodología que se requerirá en la instrumentación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en función de las conclusiones surgidas del análisis de cada una de las acciones desarrolladas, la Subsecretaría de Medio Ambiente elaboró una nueva propuesta que integra "tipo de obra", "magnitud" y "tipo de estudio ambiental", con parámetros consensuados entre las partes intervinientes.

Que la categorización resulta de aplicación a todos los operadores que realicen la prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y de Saneamiento en la provincia de Mendoza.

Por ello y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

El gobernador de la provincia de Mendoza decreta:

Art. 1.- Establézcase la Categorización de Obras y Actividades de Provisión de Agua Potable y de Saneamiento y los correspondientes requerimientos de Estudios de Impacto Ambiental, que se detallan a continuación:

I. Obras y Actividades que requieren estudio de manifestación general de impacto ambiental:

1. Agua:

1.1. Proyectos para nuevos desarrollos fuera del área servida por los Operadores, a excepción de aquellos que sean extensión en áreas inmediatamente adyacentes a servicios preexistentes.

1.2. Construcción de establecimientos potabilizadores.

1.3. Construcción de reservas de agua potable.

1.4. Ampliación de la Capacidad de Tratamiento de Establecimientos Potabilizadores.

1.5. Modificación del Sistema de Tratamiento de Establecimientos Potabilizadores.

1.6. Construcción de acueductos con diámetro mayor o igual a trescientos milímetros (300 mm).

1.7. Construcción de estaciones de bombeo o impulsión.

2. Cloaca:

2.1. Proyectos para nuevos desarrollos fuera del área servida por los operadores, a excepción de aquellos que sean extensión en áreas inmediatamente adyacentes a servicios preexistentes.

2.2. Construcción de establecimientos depuradores.

2.3. Ejecución de áreas controladas de reúso de efluentes sanitarios correspondientes a las denominadas Áreas de Cultivos Restringidos (A.C.Re.).

2.4. Ampliación de la Capacidad de Tratamiento de Establecimientos Depuradores.

2.5. Modificación del Sistema de Tratamiento de Establecimientos Depuradores.

2.6. Construcción de cloaca máxima o colectoras, con diámetro mayor o igual a trescientos milímetros (300 mm).

2.7. Construcción de estaciones de bombeo o Impulsión.

II. Obras y Actividades que requieren Estudio de Aviso de Proyecto (A.P.):

1. Agua:

1.1. Construcción de redes distribuidoras o redes domiciliarias con diámetro menor a trescientos milímetros (300 mm).

1.2. Renovación de Redes Distribuidoras con diámetro mayor o igual a trescientos milímetros (300 mm) y longitud mayor o igual a doscientos metros (200 m.).

1.3. Renovación de Redes Distribuidoras con diámetro menor a trescientos milímetros (300 mm) y longitud mayor o igual a seiscientos metros (600 m.).

1.4. Perforación de pozos de agua.

2. Cloaca:

2.1. Construcción de Redes Colectoras con diámetro menor a trescientos milímetros (300 mm).

2.2. Renovación de Redes Colectoras con diámetro mayor o igual a trescientos milímetros (300 mm) y longitud mayor o igual a doscientos metros (200 m.).

2.3. Renovación de Redes Colectoras con diámetro menor a trescientos milímetros (300 mm) y longitud mayor o igual a trescientos metros (300 m.).

3. Casos especiales:

En caso de Construcción de Redes Distribuidoras o de Redes Colectoras en Áreas de Fragilidad Ecológica (áreas especialmente vulnerables ante acciones externas), además de las variables antedichas, se evaluará su potencial impacto y la necesidad de realizar el Estudio de Manifestación General de Impacto Ambiental.

Art. 2.- Para las obras y actividades que requieren de manifestación general de impacto ambiental, según la categoría establecida en el pto. I del art. 1 del presente decreto, se deberá indicar su inserción dentro de los Planes de Acción y de las obras necesarias para alcanzar las metas, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión o en los Programas de Mejoramiento Operativo que rija a cada operador, a fin de asegurar la evaluación integral de las mismas. Asimismo, al momento de presentarse dichos planes de acción y las obras o los programas de mejoramiento operativo al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), los mismos deberán incluir un capítulo que desarrolle en forma resumida un análisis ambiental detallado de las obras categorizadas en el art. 1 de esta norma legal.

Art. 3.- La Categorización de Obras detallada en el art. 1 del presente decreto, será de aplicación a todos los Operadores que realicen la prestación de los servicios públicos regulados por la ley 6044 de Provisión de Agua Potable y de Saneamiento en la provincia de Mendoza y modificatorias.

Art. 4.- En las obras y actividades no previstas en el art. 1 de este decreto, serán de aplicación las normas municipales que pudieren corresponder.

Art. 5.- Quedan exceptuadas de la presente disposición las tareas rutinarias de mantenimiento del servicio y la renovación de partes o elementos de Redes Distribuidoras y de Redes Colectoras por roturas eventuales o emergencias que requieran la restitución inmediata del servicio.

Art. 6.- El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, podrá acordar con los municipios el seguimiento y control del cumplimiento de las autorizaciones ambientales de las obras o actividades de prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua potable y de Saneamiento que se realicen en sus jurisdicciones territoriales.

Art. 7.- El presente decreto será notificado al Departamento General de Irrigación, a los municipios y, a través del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), a los Operadores que realicen la Prestación de los Servicios Públicos regulados por la ley 6044 y modificatorias de Provisión de Agua Potable y de Saneamiento en la provincia de Mendoza.

Art. 8.- Comuníquese, etc.

Iglesias - Grau